

RESOLUCIÓN N° D.E.-001-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo UAUC-009-2022 contentivo del reclamo presentado por el señor **RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el señor **RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA** en su condición personal presentó ante este Consejo, reclamo contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, quien en resumen manifiesta lo siguiente: que mediante Hoja de Reclamación solicitó a la Cooperativa, que del pago de sus prestaciones recibidas el 21 de abril del presente año, el cual fue aplicado parcialmente al capital a uno de sus préstamos, sea reversado y aplicado en cuotas; obteniendo como respuesta por parte de la Cooperativa, que dicho pago no podía ser reversado porque él lo solicitó después que haberse aplicado, sin embargo, el señor Zapata Ortega considera que es un error, debido a que el día 20 de abril él se presentó a la filial de la Cooperativa ubicada en Mall Multiplaza a realizar dicha solicitud, recibiendo una respuesta negativa por parte del personal de la Cooperativa.

Asimismo, manifiesta que la Cooperativa le solicitó pagar la cuota en mora que tenía en ese momento, pero al estar sin empleo y que la Cooperativa se quedara con el 100% de sus prestaciones y el salario del mes de abril, se encuentra en una situación complicada. Por todo lo anterior solicita, que el pago que se realizó a su préstamo fiduciario sea reversado en su totalidad incluyendo la cuota del mes que la Cooperativa aplicó al capital y que dicho monto se utilice para cancelar el préstamo automático que tiene pendiente y que el valor restante sea aplicado a cuotas en su préstamo fiduciario, dándole así tiempo de lograr encontrar un empleo y seguir honrando su deuda con la Cooperativa.

SEGUNDO: Que el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE HONDURAS (CONSUCOOP)**, con el fin de garantizar el debido proceso, en fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), admitió el reclamo presentado y dio traslado del mismo al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, para que se pronuncie en cuanto al referido reclamo, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento.

TERCERO: Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), el abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, actuando en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** condición que acredita mediante copia cotejada del Testimonio de la escritura Publica N. 40 de fecha 25 de junio de 2018, presentó ante este Consejo el escrito intitulado **“PERSONAMIENTO.- SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA LOS DESCARGOS SEGÚN RECLAMO INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, en el cual manifiesta en resumen lo siguiente: que el señor Zapata Ortega, es afiliado de la Cooperativa Sagrada Familia Limitada, registrado bajo el número 876329, a quien la Cooperativa le otorgó los siguientes préstamos: **1) Préstamo Rapicoop** No.1663056, desembolsado en fecha 30 de octubre del año 2021, por la cantidad de L.123,000.00; **2) Préstamo Credi Tours** No.1678766, desembolsado en fecha 31 de diciembre del año 2021, por la cantidad de L.50,000.00; **3) Préstamo Fiduciario** No.1645014, desembolsado en fecha 25 de agosto del año 2021, por la cantidad de L.300,000.00; y **4) Préstamo Automático** No.1691362, desembolsado en fecha 19 de febrero del año 2022, por la cantidad de L.8,800.00; y para garantizar dichos préstamos, el señor Zapata Ortega firmó la **AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIÓN POR PLANILLA**, en la cual autorizó a la empresa Auto Excel, S.A. de C.V. para que en caso de despido, renuncia, mutuo consentimiento u otro motivo que de por finalizada su relación laboral, de sus prestaciones y/o derechos laborales se le deduzcan por voluntad propia allí expresada, además de cualquier otro ingreso o bonificación que le corresponda y se pague a la Cooperativa Sagrada Familia Limitada, el saldo total de los préstamos que a la fecha de finalizar la relación laboral le adeuda a la misma. Asimismo, la Cooperativa indica que no existe un convenio de afiliación entre esta y la empresa Auto Excel, S.A. de C.V., sin embargo, la Cooperativa actúa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Honduras; continúa expresando que en fecha 21 de abril de 2022, la Cooperativa recibió de la empresa Auto Excel, S.A. de C.V., en concepto de prestaciones laborales del señor Zapata Ortega, la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 60/100 (L.206,798.60)**, cubriendo el saldo de dos de los préstamos vigentes (Rapicoop L.120,702.72 y Credi Tours por L.48,943.45), quedando un valor disponible de sus prestaciones de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 43/100 (L.37,152.43)**, el cual fue aplicado al capital del préstamo fiduciario No.1645014. Es importante mencionar que antes de efectuar dicha aplicación de las prestaciones del señor Zapata Ortega, la Cooperativa no recibió ninguna nota por parte del afiliado solicitando la aplicación a cuotas anticipadas.

Por lo que, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), se tiene por admitido el escrito antes mencionado junto con la documentación acompañada y por cumplimentado parcialmente lo requerido por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, asimismo, se tiene por caducado el término otorgado por haber hecho

uso del mismo, ordenándose agregar los documentos a su antecedente en el expediente de mérito; siendo notificado el acto por la Secretaría General en esa misma fecha, al señor **RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA**, en su condición personal, y al abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**.

CUARTO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), fue presentado por el abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** el escrito intitulado **“SE PRESENTA LIQUIDACIÓN QUE CONTIENE EL DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SEÑOR RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA, A LOS PRÉSTAMOS RAPICOOP, CREDI TOURS Y FIDUCIARIO”**, mediante el cual adjunta la liquidación que contiene el detalle de la aplicación de las prestaciones del Señor Zapata Ortega. Lo anterior en cumplimiento a la providencia de fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de los descargos solicitados por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista.

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), se admite el referido escrito junto con la documentación que acompaña, agregándose a sus antecedentes y ordenando se continúe con el trámite correspondiente.

QUINTO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA**, requirió al abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, para que presente en el plazo de tres (3) días hábiles el documento que acredite el monto de L.206,798.60 entregado por la empresa Auto Excel S.A de C.V. a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, en concepto del pago de las prestaciones del señor Zapata Ortega en fecha 21 de abril de 2022.

Siendo notificada la referida providencia por la Secretaría General, en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al señor al señor **RAMON ANTONIO ZAPATA ORTEGA**, en su condición personal, y al abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**.

SEXTO: Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue presentado por el abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** el escrito intitulado **“SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA”**,

adjuntado copia del cheque N.00025165 emitido por Auto Excel S.A de C.V, a favor de la Cooperativa por la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 60/100 (L.206,798.60)**.

Por lo que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se admite el escrito que antecede junto con la documentación que acompaña, teniendo por cumplimentado el requerimiento efectuado, ordenando agregar el mismo a sus antecedentes y continuar con el trámite correspondiente. Siendo notificada en esa misma fecha la referida providencia por la Secretaría General al señor **RAMON ANTONIO ZAPATA ORTEGA**, en su condición personal, y al abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**.

SÉPTIMO: Que en el expediente de mérito consta agregados los siguientes documentos:

1. A folios 7 y 8 **CONTRATO DE PRÉSTAMOS No.2300-68-1645014**, de fecha 25 de agosto del año 2021, mediante el cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia otorgó préstamo por la cantidad de L.300,000.00 al señor **RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA**; a un plazo de 120 meses, cancelando cuotas mensuales de L.5,213.93, que comprenden el capital más intereses y seguros correspondientes; devengando una tasa de interés anual del 17% y en caso de mora se faculta a la Cooperativa a aplicar una tasa mensual del 1% de interés moratorio, asimismo, se establece que dicho préstamo se registrará entre otras por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES DEL CONTRATO.** “*a)...* *b)...* *c) EL DEUDOR estará obligado a firmar la autorización de deducción por planilla y la autorización para que se efectúe la retención en caso de despido; d) EL DEUDOR autoriza a la COOPSAFA para que congele de su cuenta de ahorro retirable, el valor equivalente a una cuota del préstamo objeto de este contrato, para que la misma sea aplicada al pago del préstamo en la fecha de pago correspondiente; e)...* *f)...* *g)...* *h) Las aportaciones actuales y las que haga en el futuro sirven de garantía y estas no se podrán retirar durante la vigencia del préstamo; i) En caso de falta de pago de una cuota, EL DEUDOR autoriza a la COOPSAFA a aplicar de sus aportaciones el valor de la cuota y en forma sucesiva cada vez que ello ocurra... ”.*
2. A folio 9, **AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIÓN POR PLANILLA** de fecha 19 de febrero del 2022, donde el señor **RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA**, autorizó a Auto Excel S.A. de C.V., para que dedujera de su salario L10,432.00, cantidad que debería ser entregada a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, a partir de la fecha de la firma de dicho documento.

Asimismo, autorizó a Auto Excel S.A. de C.V., para que en caso de despido, renuncia mutuo consentimiento u otro motivo que diera por finalizada la relación laboral, en el que se paguen

prestaciones y/o demás derechos laborales se le dedujera de las mismas por voluntad propia ahí expresada, además de cualquier otro ingreso o bonificación que le correspondiera y se le pagará a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, Limitada., el saldo total de los préstamos vigentes que le adeudará, a la fecha de finalizar la relación laboral con Auto Excel S.A. de C.V.

3. A folio 05, **HOJA DE RECLAMACIÓN** de fecha 28 de abril del 2022, mediante la cual el señor RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA, presento formal reclamo ante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, donde solicitó que, se reverse el pago de L.37,000.00, aplicado al capital del préstamo fiduciario, que se le liberen los fondos de la cuenta retirable y se le den las aportaciones.

4. A folio 06, **NOTA DE RESPUESTA** de fecha 17 de mayo del 2022, mediante la cual la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, informa al señor RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA, en su parte resolutive que: *“De acuerdo a lo establecido en la Autorización de Deducción por Planilla firmada por su persona en fecha 19 de febrero de 2022, se procedió a realizar la correspondiente aplicación sus prestaciones en los préstamos vigentes, recibiendo su petición de aplicar el valor de L.37,000.00 en cuotas anticipadas después de efectuada la aplicación al capital del préstamo, por lo cual ya no es posible reversar este valor.*
En cuanto a la liberación de los fondos de sus aportaciones y cuenta retirable, se informa lo siguiente:
 1. *El valor depositado en sus aportaciones no puede ser liberado tal como lo indica el contrato de adhesión clausula primera, inciso g) Las aportaciones actuales y las que haga en el futuro sirven de garantía y estas no se podrán retirar durante la vigencia del préstamo*
 2. *La liberación del valor pignorado en la cuenta retirable no procede por encontrarse en mora el préstamo fiduciario... ”*

5. A folio 22, **REPORTE DE CUENTAS POR CLIENTE** a nombre del señor Zapata Ortega, de fecha 21 de abril de 2022, donde se determinan los saldos de las siguientes cuentas:

CUENTA	FECHA APERTURA	AHORROS	PRÉSTAMOS
Aportaciones	20/07/2021	L 56,206.74	
Ahorro Retirable	20/07/2021	L 12,439.67	
PREVICOOP "Bronce"	25/08/2021	L 4,108.90	
Automático	19/02/2022		L 8,583.81
Automático PREVICOOP	20/04/2022		L 3,896.03
RAPICOOP	30/10/2021		L 120,702.72
CREDI TOURS	31/12/2021		L 48,943.45

Fiduciario Crédito Decreto 118-2019	25/08/2021		L 296,378.64
TOTAL		L 72,755.31	L 478,504.65

Se evidencia de manera manuscrita y de acuerdo a lo manifestado en los descargos presentados por la Cooperativa, que en fecha 21 de abril de 2022, la Cooperativa recibió el pago de las prestaciones laborales L206,798.60, del señor Zapata Ortega, la cuales fueron aplicadas en la cancelación del préstamo Rapicoop L120,702.72, otorgado en fecha 30 de octubre de 2021; cancelación préstamo Credi Tours L48,943.45 otorgado en fecha 31 de diciembre de 2021 y el valor restante de L37,152.43 se aplicó como abono a capital en el préstamo fiduciario otorgado en fecha 25 de agosto de 2021.

6. A folio 24, **REPORTE DE CUENTAS POR CLIENTE** a nombre del señor Zapata Ortega, de fecha 10 de junio de 2022, donde se determinan los saldos de las siguientes cuentas:

CUENTA	FECHA APERTURA	AHORROS	PRÉSTAMOS
Aportaciones	20/07/2021	L 56,430.01	
Ahorro Retirable	20/07/2021	L 7.90	
Automático	19/02/2022		L 8,329.53
Fiduciario Crédito Decreto 118-2019	25/08/2021		L 254,832.34
TOTAL		L 56,437.91	L 263,161.96

En el detalle del préstamo Automático No.1691362, se determina que a esa fecha el crédito tenía un saldo vencido de L.426.87, asimismo, en el detalle del préstamo Fiduciario No.1645014, se determina que a esa fecha el crédito tenía un saldo vencido de L5,338.33.

7. A folios 25 al 27, Copias de tres notas denominadas **AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIÓN POR PLANILLA**, firmadas por el señor Zapata Ortega, en las siguientes fechas, 25 de agosto del 2021, 31 de diciembre del 2021, siendo la última firmada en fecha 19 de febrero del 2022, donde en resumen se establece lo siguiente:

El señor Zapata Ortega, autorizó a Auto Excel S.A. de C.V., empresa en la que laboraba, para que le dedujera de su salario el valor correspondiente a deducciones en concepto de aportaciones, ahorros y préstamo, el cual debería ser entregada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, a partir de la fecha de la firma de dichos documentos. Asimismo, se establece que el reclamante autorizó a Auto Excel S.A. de C.V., para que en caso de despido, renuncia mutuo consentimiento u otro motivo que diera por finalizada la relación laboral, en el que se paguen prestaciones y/o demás derechos laborales se le dedujera de las mismas por voluntad propia ahí expresada, además de cualquier otro ingreso o bonificación que le correspondiera y se le pagará a la Cooperativa Sagrada Familia, Ltda., el saldo total de los préstamos vigentes que le adeudará, a la fecha de finalizar la relación laboral con Auto Excel S.A. de C.V.

8. A folio 28 y 29, copia de **CONTRATO DE PRÉSTAMOS NO.2300-68-1645014**, de fecha 25 de agosto de 2021, donde la Cooperativa otorgo la cantidad de L.300,000.00 en préstamo al nombre del señor Ramón Antonio Zapata Ortega.
9. A folio 30 y 31, copia de **CONTRATO DE PRÉSTAMOS NO.2300-1-1691362**, de fecha 19 de febrero de 2022, donde la cooperativa otorgó la cantidad de L8,800.00 en préstamo al señor Ramón Antonio Zapata Ortega.
10. A folio 32, Nota de fecha 10 de junio de 2022, emitida y firmada por la Oficial de Atención al Usuario Cooperativista de la Cooperativa, donde en resumen informa que: El 21 de abril de 2022, la Cooperativa recibió de la empresa Auto Excel S.A. de C.V, la cantidad de L.206,798.60 correspondiente a las prestaciones del señor Zapata Ortega, valor con el cual se cubrió en su totalidad el saldo de dos préstamos (Rapicoop L.120,702.72 y Credi Tours la cantidad de L.48,943.45), quedando un valor disponible de sus prestaciones de la cantidad de L.37,152.43, el cual fue aplicado como abono al capital del préstamo fiduciario No.1645014, que reflejaba en esa fecha un saldo de L.292,958.86. Es importante establecer que las retenciones se realizan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.
11. A folio 39, copia de **RECIBO No. 9887012**, de fecha 21 de abril del 2022, donde consta la cancelación total del préstamo Rapicoop por L120,702.72, a nombre del señor Zapata Ortega, por el pago de sus prestaciones laborales.
12. Al reverso del folio 39, copia de **RECIBO No. 9887031**, de fecha 21 de abril del 2022, donde consta la cancelación total del préstamo Credi Tours por L48,943.45, a nombre del señor Zapata Ortega, por el pago de sus prestaciones laborales. Asimismo, copia de **RECIBO No. 9887036**, de fecha 21 de abril del 2022, donde consta el abono a capital realizado al préstamo Fiduciario por L37,152.43, a nombre del señor Zapata Ortega, por el pago de sus prestaciones laborales.
13. A folio 47, copia de **CHEQUE No. 00025165**, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por Auto Excel S.A. de C.V., por un monto de L206,798.60, a favor de la Cooperativa Sagrada Familia, Limitada., en concepto del pago de prestaciones del señor Zapata Ortega.

OCTAVO: Que la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO COOPERATIVISTA** de este Consejo, mediante Dictamen Técnico **UAUC-060-2022**, es del parecer declarar: **"IMPROCEDENTE**, en cuanto a las siguientes peticiones:

- *Que se reverse el pago de la cantidad de L37,152.43, el cual fue aplicado como abono al capital del préstamo fiduciario No.1645014 y que sea aplicado en abonos a cuotas futuras,*

no procede ya que la Cooperativa actuó de acuerdo a lo pactado en los contratos de cada préstamo y a la Autorización de Deducción por Planilla, documentos firmados por el señor Zapata Ortega.

- *Que se le liberen los fondos de su cuenta de ahorros retirables, no procede ya que los préstamos vigentes del señor Zapata Ortega, presentaban mora al momento del reclamo, los fondos de dicha cuenta quedaran liberados una vez que el afiliado se ponga al día con sus obligaciones.*
- *Que se le entreguen sus aportaciones; el valor depositado en aportaciones no puede ser liberado de acuerdo a lo pactado en los contratos cláusula primera, inciso g); y de conformidad con lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.”*

NOVENO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante *Dictamen Legal N° 86-2022*, estableciendo que es del parecer que lo procedente es declarar: *“SIN LUGAR el reclamo interpuesto por el señor RAMON ANTONIO ZAPATA ORTEGA, en su condición personal, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, en virtud que:*

1. **En relación a la reversión solicitada por L.37,152.43 en el préstamo fiduciario N.1645014.**
No es procedente en vista que se evidencia mediante cheque N.00025165 por L.206,798.50 de fecha 20 de abril de 2020 (en concepto de prestaciones laborales del reclamante), emitido por auto EXCEL, Contratos de Préstamo Fiduciario N. 2300-68-1645014 y Contrato de Préstamo Automático N.2300-1-169-1362, Autorizaciones de Deducción por Planilla de fechas: 25 de agosto de 2021, 31 de agosto de 2021 y 19 de febrero de 2022, recibos: N.9887012 de préstamo RAPICOOP, N.9887031 de préstamo CREDITURS, N. 9887036 de PRÉSTAMO FIDUCIARIO; que los valores aplicados a cada préstamo se realizaron de acuerdo a la antigüedad de los créditos otorgados por la cooperativa, así: Cancelación del Préstamo Rapicoop L.120,702.72, otorgado en fecha 30 de octubre de 2021; cancelación préstamo Credi Tours L48,943.45 otorgado en fecha 31 de diciembre de 2021 y el valor restante de L37,152.43 se aplicó como abono a capital en el préstamo fiduciario otorgado en fecha 25 de agosto de 2021, de conformidad a la Cláusula Primera, inciso c) del Contrato de Préstamo N. 2300-68-1645014 y su autorización de deducción por planilla, que expone que, “autoriza Auto Excel S.A de C.V para que en caso de despido, renuncia, mutuo consentimiento u otro motivo quede por finalizada la relación laboral en el que se me paguen las prestaciones y/o demás derechos laborales se deduzcan de las mismas por voluntad propia aquí expresada.....y se le pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, al saldo total del préstamo antes descrito que a la fecha de finalizar la relación laboral le adeude a la misma.

2. **En cuanto a que se liberen los fondos de su cuenta de ahorros retirables.** No es procedente en cuanto a la liberación total de los fondos, sin embargo, al peticionario le asiste el derecho a disponer del monto que se encuentre fuera de los valores congelados para el pago de las cuotas de los préstamos vigentes, en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 13 de la Norma de Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que Presenten los Cooperativistas ante las cooperativas de Ahorro y Crédito, que establece: **Derechos de los Cooperativistas. 13 Disponer del dinero depositado, por lo que se prohíbe negar el acceso a los recursos depositados, a excepción de depósitos pignorados por operaciones de crédito o por disposición establecida en Ley.**

3. **En cuanto a la devolución de sus aportaciones.** No es procedente, de conformidad a los artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras y **CLÁUSULAS PRIMERA** del contrato 2300-68-1645014 y **SEGUNDA** del contrato 2300-1-1691362 en el inciso h) de ambos contratos de préstamo vigentes, establecen que, **las aportaciones actuales y las que haga en el futuro son garantía de pago y no podrán retirarse durante la vigencia del contrato.**

No, obstante al haberse constituido las aportaciones como garantía de pago estas podrán ser aplicadas por la cooperativa en caso de mora del crédito, con la obligación de mantener el mínimo requerido en la cuenta de aportaciones, para que el señor Ramón no pierda su calidad de cooperativista.

DECIMO: Que mediante providencia de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva remite nuevamente las diligencias a la Asesoría Legal de este Consejo, a fin que se pronuncie en relación al numeral 3 de la providencia de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), en vista que a esa fecha, la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, procedió a caducar el término de diez (10) días otorgados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, aún y cuando faltaban dos (2) días hábiles para completar el término referido.

DECIMO PRIMERO: Que mediante Dictamen Legal No.101-2022, la Asesoría Legal de este Consejo, en atención a la providencia de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), es del parecer “*que previo a emitirse la resolución de mérito, la Unidad de Atención Al Usuario Cooperativista (UAUC), debe de rectificar el error contenido en la providencia de fecha 17 de junio de 2022, contentivo del numeral 3, donde se tiene por caducado el plazo de diez (10)*

días otorgado en la providencia de fecha 06 de junio de 2022 relacionada a la solicitud de descargos del reclamo interpuesto; ya que al computar los diez (10) días hábiles después de la notificación electrónica a las partes en fecha 07 de junio de 2022, se determina que del 08 de junio de 2022 (fecha en que empezó a correr el plazo al 17 de junio de 2022, el término de diez (10) días hábiles, aún se encontraba habilitado para la recepción de los descargos, por lo que sin haber transcurrido el término otorgado no era procedente declarar su caducidad, pudiendo presentar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA, todo documento que considere pertinente para contestar el reclamo de mérito, para tal efecto deberá de emitir nueva providencia con las consideraciones de mérito y notificarla en legal y debida forma.

Asimismo, por este acto se **CONFIRMA** el Dictamen Legal No. 86-2022 de fecha 18 de octubre de 2022.”

DECIMO SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Atención Al Usuario Cooperativista (UAUC), a fin de asegurar el debido proceso “*procede a: 1) MODIFICAR DE OFICIO la providencia de fecha 17 de junio de 2022, en el sentido de no tener por caducado el término de los diez (10) hábiles otorgados mediante providencia de fecha seis (6) de junio del 2022, en vista que a esa fecha solo habían transcurrido ocho (8) días, pudiendo la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia aún hacer uso del término otorgado para dar cumplimiento a lo requerido por este Consejo. 2) En vista de la modificación de la providencia de fecha 17 de junio de 2022, téngase por bien recibida la documentación presentada en fecha 20 de junio de 2022, presentada por el Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, la cual fue admitida por esta Unidad mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022. 3) CADÚQUESE el término legal otorgado al señor MARIO ANDINO, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Sagrada Familia Limitada mediante providencia de fecha seis (6) de junio, por haber transcurrido el mismo. 4) CONFIRMAR el Dictamen Técnico UAUC-060-2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, en vista que la modificación de la providencia de fecha 17 de junio de 2022, no afecta el fondo de la valoración técnica realizada por esta Unidad. 5) Remítase las diligencias presentes diligencias a la Secretaría General, a fin que emita la Resolución correspondiente.*” Siendo notificado el referido acto a ambas partes en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios

del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que el Código Civil establece:

“Artículo 1348: Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras, establece:

“Artículo 124: Las cooperativas con conocimiento del afiliado podrán retener aportaciones, depósitos y cualesquiera otros valores de los cooperativistas, y con los valores retenidos cubrir obligaciones del afiliado con la cooperativa.”

“Artículo 125: Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los cooperativistas, quedan sujetos preferentemente a favor de las cooperativas por las obligaciones que aquéllos hayan contraído con éstas.”

CONSIDERANDO: Las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que Presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito, establecen:

“Artículo 4. Derechos de los Cooperativistas: “... 1...2... 13 Disponer del dinero depositado, por lo que se prohíbe negar el acceso a los recursos depositados, a excepción de depósitos pignorados por operaciones de crédito...”

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 121, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 56, 72, 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1348 del Código Civil; 1, 93, 95, 96, 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 55 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 4 numeral 13, 17 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el reclamo presentado por el señor **RAMÓN ANTONIO ZAPATA ORTEGA** en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, en virtud que, no es procedente la reversión de la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS**

LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.37,152.43), la cual fue aplicada del pago de sus prestaciones laborales como abono al capital del préstamo fiduciario No. 1645014, esto en vista que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, inciso c) del Contrato de Préstamo Fiduciario N. 2300-68-1645014 y la Autorización de deducción por planilla firmada por el Señor Zapata Ortega en fecha 25 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), autoriza a Auto Excel S.A de C.V para que en caso de despido, renuncia, mutuo consentimiento u otro motivo que de por finalizada la relación laboral, se le deduzcan las prestaciones y/o demás derechos laborales por voluntad propia y se pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, el saldo total del préstamo que a la fecha de finalizar la relación laboral le adeude a la misma.

Asimismo, no es procedente la liberación total de los fondos de la cuenta de ahorros retirables, esto conforme a lo estipulado en la cláusula primera, inciso d) del Contrato de Préstamo Fiduciario N. 2300-68-1645014, mediante la cual se autoriza a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, para que congele de la referida cuenta el valor equivalente a una cuota del préstamo objeto del contrato, para que la misma sea aplicada al pago del préstamo en la fecha de pago correspondiente; no obstante, al peticionario le asiste el derecho a disponer del monto que se encuentre fuera de los valores congelados, en virtud a lo establecido en el artículo 4 numeral 13 de las Normas de Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que establece que uno de los derechos de los cooperativistas es *“Disponer del dinero depositado, por lo que se prohíbe negar el acceso a los recursos depositados, a excepción de depósitos pignorados por operaciones de crédito o por disposición establecida en Ley...”*

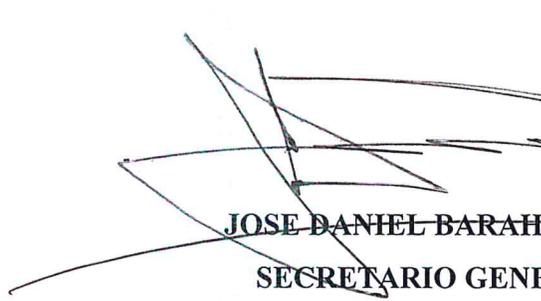
En cuanto a la devolución del valor de sus aportaciones, esta tampoco es procedente, de conformidad a los artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas de Honduras y cláusula primera del Contrato 2300-68-1645014 y segunda del Contrato 2300-1-1691362 inciso h), ambos contratos vigentes, en el que se establece que, *“las aportaciones actuales y las que haga en el futuro son garantía de pago y estas no se podrán retirar durante la vigencia del préstamo.”*

SEGUNDO: SE ORDENA a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de las Normas de Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las reclamaciones o consultas que presenten los cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en cuanto a que las hojas de reclamación no **contendrán logos o cualquier otro texto identificativo**, lo anterior en vista que la hoja de reclamación proporcionada por esta Cooperativa contiene en su parte superior el nombre de *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*; sin perjuicio a las sanciones que podrán ser aplicadas por el incumplimiento a lo establecido en las referidas normas.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP




JOSE DANIEL BARAHONA
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP

